



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 394 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de octubre del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º 891-2024-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 21 de octubre de 2024 con MAD: 10167434; el recurso de apelación ingresado presentado con fecha 27 de setiembre 2024, con registro MAD: 10050923; el Informe Legal N.º 095-2024-GR.CAJ.DRAC/DTTC/AL.-DRCHY, de fecha 02 de octubre de 2024 y el Exp. Administrativo con MAD: 09256577, sobre rectificación de errores materiales en Título de Propiedad N.º 0377 del predio "Mandingas" con Unidad Catastral N.º 30420.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, con fecha 20 de marzo de 2024 el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarcia, emite la Resolución Directoral N.º 056-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. mediante la cual SE RESUELVE:

"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud a RECTIFICAR el error material advertido por el solicitante RICARDO SALOMON RODRIGUEZ ESPINOZA, contenido en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377 emitido por el Ministerio de Agricultura, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Sub Regional de Agricultura I Jaén, del sector denominado "Mandingas", del distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca de la Unidad Catastral N.º 30420, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, el administrado RICARDO SALOMÓN RODRÍGUEZ ESPINOZA, haciendo uso de su derecho de contradicción, con fecha 27 de setiembre de 2024 con registro MAD: 10050923, interpone ante el Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. emitida el 26 de marzo de 2024 y notificada el 06 de setiembre de 2024; en la cual sostiene: Que, la Resolución Directoral N.º 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. contraviene el Principio de Vedad Material y la motivación de acto administrativo, regulado en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber basado la autoridad administrativa en un mero informe remitido por el responsable de archivo; asimismo indica que la autoridad administrativa no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 166 de la referida Ley; por no haber recibado los antecedentes y documentos existentes en los archivos y por consiguiente no confrontó los datos en físico con su Documento Nacional de Identidad (DNI) 27822367; que en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377 se ha omitido el segundo nombre "Salomón" y está mal consignado el N.º de DNI 27822364, siendo lo correcto DNI N.º 27822367; en tal sentido deviene en nula la resolución emitida de conformidad con el artículo 10 de la Ley N.º 27444.

Que, según el administrado RICARDO SALOMÓN RODRÍGUEZ ESPINOZA en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377, se ha cometido dos errores: a) Se omitió su segundo nombre "Salomón" y b) el N.º de DNI 27822364 está mal consignado, siendo lo correcto DNI N.º 27822367, para tal efecto ha presentado medios de prueba, como son copia de su DNI, Certificado de Inscripción de RENIEC y otros medios de prueba; que de acuerdo a la documentación que obra en autos, no fueron contrastados como corresponde con los datos del acto administrativo materia de rectificación; del mismo modo, para determinar a quien corresponde DNI N.º 27822364, no se solicitó información adicional al administrativo que adjunte la Ficha RENIEC o de oficio solicitar dicha información a RENIEC, situación que limitó a la autoridad administrativa confrontar la información contenida en los medios de prueba aportados con la información contenida en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377 en el extremo de la rectificación peticionada; en consecuencia la Resolución Directoral N.º 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. emitido por el Director de Titulación de Tierras Catastro Rural contiene vicios de nulidad, advertido por el administrado en su recurso de apelación.

Que, en autos se evidencia abundante documentación con el cual se demuestra que se ha omitido el segundo nombre del administrado SALOMÓN, así como se ha consignado erradamente el Número de su DNI



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 374 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de octubre del 2024.

Nº 27822364, que corresponde a EDMUNDO SALAZAR RODRIGUEZ., de acuerdo a la consulta virtual realizado se obtuvo la siguiente información:

Consultas Populares

- Buscar DNI con nombres y apellidos
- Buscar RUC con DNI
- Saber dirección con DNI
- Buscar persona con DNI
- Dígito de verificación del DNI
- Saber edad con DNI
- Fecha de nacimiento con DNI
- Obtener datos de RUC
- Titular de número de Celular

Buscar nombres y apellidos por DNI

Ingresar número de DNI: 27822364

Operación exitosa!

Datos de la Persona

Número de DNI: 27822364
Nombres: EDMUNDO
Apellido Paterno: SALAZAR
Apellido Materno: RODRIGUEZ
Código de Verificación: 2

Con dicha información se corrobora que el DNI N° 27822364 no le corresponde al administrado RODRÍGUEZ ESPINOZA RICARDO SALOMÓN; asimismo, respecto del segundo nombre omitido, está consignado aparte de su DNI actual y Libreta Electoral anterior del administrado, con el pago del Impuesto Predial del año 2024 en la Municipalidad Provincial de San Ignacio, que corresponde al predio La Naranja ubicado en el caserío de Mandingas que corresponde al Título N° 0377; en es coincidente con la información en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0377, materia de rectificación; bajo dicho contexto corresponde declarar fundada el recurso impugnatorio, declarándolo nula la Resolución Directoral N° 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R.

Que, la rectificación de errores materiales y aritméticos en los actos administrativos está regulado en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece:

“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

• 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Asimismo, el artículo 11º de la citada norma regula la instancia para declarar la nulidad de los actos administrativos, que establece:

“11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”.

De acuerdo al precepto normativo, corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R, en su calidad de segunda instancia administrativa en materia de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales en el Gobierno Regional de Cajamarca y disponer



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 374 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de octubre del 2024.

se rectifique el acto administrativo contenido en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0377.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N.º 31145, Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarcense.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor RICARDO SALOMON RODRIGUEZ ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N.º 56-2024-GR-CAJ/D.R.A./D.T.T.C.R. de fecha 26 de marzo de 2024; en consecuencia, nula y sin efecto legal alguno; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – Rectificar el acto administrativo contenido en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377, correspondiente al predio ubicado en el sector denominado “MANDINGAS” del distrito y provincia de San Ignacio, con Código Catastral N.º 30420 con un área total de 04 hectáreas 6,400 m²; de acuerdo a la siguiente información

DICE:

Como adjudicatario don (ña) RODRIGUEZ ESPINOZA, RICARDO identificado con L.E. N.º 27832364

DEBE DECIR:

Como adjudicatario don (ña) RODRIGUEZ ESPINOZA, RICARDO SALOMON, identificado con DNI. N.º 27832367 quedando subsistente la información contenido en el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N.º 0377, que no es materia de rectificación con la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Disponer a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, notifique conforme a ley la presente resolución, al señor RODRIGUEZ ESPINOZA, RICARDO SALOMON, en la calle Gamaliel Olano N.º 206 Urbanización Santa Rosa, distrito y provincia de San Ignacio; en su dirección procesal sito en Av. La Cantuta N.º 1158, distrito, provincia y departamento de Cajamarca o en su dirección electrónica: wtello cortegana05@gmail.com

Artículo Cuarto. - Disponer la devolución de los actuado administrativo a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural para su archivo correspondiente, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo Quinto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR